

Pérez Valverde, doña María Nieves García Hernando, doña María Dolores Martín Caballero, doña Guillermina Rodríguez Fernández, doña María del Carmen Yáñez González, doña Eugenia Martínez Bayo, doña María Luisa Lourdes Seoane, doña María del Carmen Bejerano García, doña María de la Paz Romero Pellejero, doña María del Camino Prieto Meruendano, doña María Pilar Tuda Campo, doña María del Carmen Gabarrón Herce, doña María Jesús Corcoba Lorenzo, doña María del Pilar Serra Utrilla, doña Pilar Marcelina Sofía Gutiérrez Martínez, doña Julia Canelo Manzano, doña María Antonia Rodríguez López, doña Victoria Sanz Rueda, doña Isabel Santos Fiz, doña Filomena Martín Martínez, doña Rosalía Díez Fernández, doña Julia Sánchez Fernández, doña Angelines Calvo Virto, doña María del Carmen Ríos Cepeda, doña Amparo Felisa Saiz Espada, doña Florentina Moreno Peón, doña María del Carrmen Condado Ayuso, doña Ana María Parra Sánchez, doña María de la Gloria Núñez Castain, doña María Rosa de Paredes Díaz, doña Rosa María Reoyo López, doña María Pilar Sánchez Alonso, doña María del Pilar Pérez Torres, doña Rocio Martín Herranz, doña Ana María Nieto García, doña María del Carmen González Marcilla, doña María Isabel Álvarez López, doña María Isabel López Sánchez, doña María Encarnación Andrés Folgado, doña María Jesús González Prieto, doña María del Pilar Sánchez Soria, doña María Lydia Moure Pérez, doña Julia Caro Ramos, doña María Milagros Gómez Priego, doña Lucía Duch Reneses, doña María del Rosario López Campos, doña María Carmen Iglesias Gutiérrez, doña María de los Angeles González Olalla, doña Dolores Encarnación Martín López, doña María del Carmen Pindado Colombo, doña Amalia Moreno Camacho, doña María Isabel González Sánchez, doña Celina Irnán Peña, doña María Angeles Aguado Encinas, don Carlos González Suárez, doña Sonsoles Galve Fernández, doña Antonina Jubete López, doña María del Carmen López García, doña Esmeralda Olivia Sánchez, doña María Lourdes Maroto Gil, doña Josefa Durán Fernández, doña Milagros Encabo Martín, doña Rosa María Sebastián Achútegui, doña María Dolores Aranda Cabezas, doña María Luisa Gómez Gómez, doña Adela Crespo Alvarez, doña María del Carmen Blanco Chaves, doña Angela Arcos Fernández, doña Amparo Sánchez Leria, doña María Dolores Perea Córdoba, doña María Teresa Esquerdo Herrera, doña Mercedes Vara Vara, doña María Dolores Toro y doña María Teresa Díaz Ruiz, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5/56.378, promovido por los citados litigantes, contra las Ordenes de este Ministerio, de 22 de diciembre de 1987, por las que se regula la integración de determinado personal de la extinguida AISNA, Casa de Salud, Santa Cristina, Escuela de Matronas y Hospital de Fuenfría, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña María Victoria Rebolleda Puente y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, que aquí se da por reproducido, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional de 25 de junio de 1991, dictada en recurso número 56.378, que confirmamos en su integridad. Sin declaración de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18757 ORDEN de 20 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/691/1992, interpuesto contra este Departamento por don Salvador Casp Estarlich.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

(Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/691/1992, promovido por don Salvador Casp Estarlich, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Casp Estarlich, contra la Resolución de fecha 29 de julio de 1991 de la Dirección General de Planificación Sanitaria y Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la lista definitiva de admitidos para la realización del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Segundo.—Declarar que dichos actos son contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos y dejándolos sin efecto.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

18758 ORDEN de 20 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 870/1991, interpuesto contra este Departamento por don Felipe Manuel Encabo Lucea y otros.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 870/1991, promovido por don Felipe Manuel Encabo Lucea, don Juan Quiroga Fernández y doña Mercedes Juliani Hernán, contra Resolución de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de sus respectivas peticiones deducidas ante el Instituto de Salud Carlos III, para que se les reconociese el coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10 por su condición de Administradores generales de dicho Instituto, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Felipe Encabo Lucea, Administrador general de Centros Asistenciales y Hospitalarios, contra la denegación presunta de su petición dirigida al Instituto de Salud Carlos III, sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, debemos declarar y declaramos que este recurrente tiene derecho a ser retribuido conforme al coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10 desde su nombramiento como Administrador general, retro trayéndose los efectos económicos a la fecha en que formuló su petición a la Administración; y desestimándolo con relación a don Juan Quiroga Fernández y doña Mercedes Juliani Hernán, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las desestimaciones tácitas de sus respectivas peticiones dirigidas al Instituto de Salud Carlos III sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10. No se hace expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III.